

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA (H.)**

Neiva, Huila, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se dispone a dar trámite a la presente Acción de Tutela promovida por el señor **PABLO JOSÉ CHARRY GUILOMBO** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y MÉRITO**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Notificar y correr traslado de la presente acción constitucional al señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, conformada por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO- GESTIÓN SAS y TEMPORAL SAS**, o quien haga sus veces, para que, en el término improrrogable de un (01) días dé contestación a la misma vía correo electrónico.
- 2.- Vincular y correr traslado de la presente acción constitucional al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, para que, en el término improrrogable de un (01) días dé contestación a la misma vía correo electrónico.
- 3.- Tener como prueba las documentales allegadas por los accionantes.
4. -Librar las comunicaciones de rigor.
5. -Practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Rad. 2023-00130-00

La Juez,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO